

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 216

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rad. 2020-00123-00

Guadalajara de Buga (V), veintinueve (29) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la demanda Diana González Mena en este proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico, propuesto por el señor WILSON MARCIAL CHAVEZ CHAMORRO, en contra de la señora DIANA MARCELA GONZALEZ MENA, confirió poder a profesional del derecho para que la represente en este asunto, sin que hubiesen comparecido a recibir notificación personal, ni obra prueba que hubiesen sido notificados a través de los correos electrónicos personales, habrá de tenerse notificada por conducta concluyente, de conformidad con el inc. 2º del artículo 301 y 91 del C. de G. del Proceso.

Por lo cual, Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º.) Tener notificada por conducta concluyente a la demandada DIANA MARCELA GONZALEZ MENA, del auto interlocutorio No. 614 del 23 de octubre de 2020, por el cual se admitió la demanda, notificación que se entenderá surtida el día que se notifique por estado la presente providencia, quien podrá solicitar a través del correo electrónico del Juzgado, que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria (3 días) y traslado de la demanda (20 días).

2º.) RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. FAISURY ALEJANDRA ALVAREZ MUÑOZ, portadora de la T.P. No. 331.318 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandada Diana Marcela González Mena, en la forma y término del poder presentado.

NOTIFÍQUESE



HUGO NARANJO TOBON

NOTIFICACION	
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN	
ESTADO ELECTRONICO No.	<u>025</u> ,
HOY <u>30 MARZO 2021</u>	A LAS 07:00
A.M.	
EL SECRETARIO	<u>Wilmar Soto Botero</u>

Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez juridica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76bb879295d80f2cdd54fa29e9ab6bb5f8b3f08b7a6f69bbc83e39f7e224e64**
Documento generado en 29/03/2021 02:30:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>